



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MERY ANGEL ASTUDILLO
DEMANDADO : AMELIA GARCIA JACOBO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00221-00

Visto que en la anterior demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **MERY ANGEL ASTUDILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.160.826**, en contra de **AMELIA GARCIA JACOBO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.419.502**, presenta escrito subsanando las falencias anotadas en proveído que precede, el juzgado teniendo en cuenta el documento que allega la parte actora procede a examinar el escrito introductorio, por cuanto, si bien es cierto que la parte actora, dentro del término legal allegó escrito de subsanación, éste no logra corregir las inconsistencias que se evidencian en la demanda inicial, teniendo en cuenta que no se establece claramente, si el trámite que se va a iniciar corresponde a un proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer o por Obligación de Suscribir Documento.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO